

## **ORDENANZA 1851.**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

Art. 1) Establécese una licencia obligatoria para todo comercio minorista de venta de carnes vacuna, de quince días corridos por año, que se fijará por cada local habilitado, por el Departamento Ejecutivo Municipal, en tres turnos continuados. El Centro de Propietarios de Carnicerías de esta ciudad podrá proponer al Departamento Ejecutivo el detalle de los negocios que forman cada turno de licencia.

Art. 2) Para en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo precedente, del Departamento Ejecutivo procederá a la inmediata clausura del local, por un plazo igual al de la licencia que correspondía, e impondrá al responsable una multa de trescientos a mil pesos, que se duplicará en el caso de reincidencia.

Art. 3) Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

Promulgada: Mediante Decreto N° 707-214/75, de fecha 25 de noviembre de 1975.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, San Francisco, 25 de noviembre de 1975.